JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de diciembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante
Solicitante	Francy Elena Álvarez García
Convocados	Municipio de Envigado y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 00966 00
Asunto	Notificación conducta concluyente, requiere a EPM y deudora

En atención al poder que antecede (Doc. 21), y con fundamento en el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso, se entiende notificado por conducta concluyente la acreedora EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. del auto con fecha 14 de julio de 2023 por medio del cual se decretó la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

Dicha notificación se entiende surtida a partir del día en que se notifique por estados este auto.

Ahora bien, la apoderada judicial de EPM presentó mediante memorial del 14 de agosto de 2023 (Doc. 16) la acreencia a favor de su representada, así:

COMPOSICIÓN ACREENCIA SOMOS		
CAPITAL	**INTERESES**	**VALOR TOTAL**
$ 1.235.513,41	$ 92.523,25	$ 1.328.036,66

No obstante, en la RELACIÓN DEFINITIVA DE ACREENCIAS la obligación quedó establecida únicamente por capital, así:

EPM 124994	JUAN JOSE BOTERO ORTIZ CC 1144029146 TP 229407 CORREO JUAN.JOSE.BOTERO@EPM.COM.CO	$1.225.513

De conformidad con el art. 566, parag. único del C.G.P. "*Los acreedores (…) se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreencias*", por lo que no se admite la presentación de un mayor valor en esta instancia.

Ahora, se observa en la factura de servicios públicos de agosto de 2023 anexada que el crédito tiene un saldo pendiente de $1.150.943.22, pero sin especificar a qué conceptos corresponde (capital, intereses)

Siendo así, se REQUIERE a la abogada de EPM, a fin de que informe de modo que no haya lugar a equivocos, el saldo cierto y actual por CAPITAL del crédito No. 129887500.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. NUBIA CECILIA MONTOYA ECHEVERRI con T.P. 162.473 del C. S. de la J., para que represente a EPM en los términos del poder a ella conferido.

Se procederá a **compartirle el expediente digital** a fin de que tenga acceso a las actuaciones surtidas.

Finalmente, **SE REQUIERE** nuevamente a la deudora FRANCY ELENA ÁLVAREZ GARCÍA para que dé claro y cabal cumplimiento al requerimiento que se le hizo en el auto que decretó la apertura de la liquidación patrimonial (Doc. 03)

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., la deudora deberá dar cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d42901d26b88fec59c86402c7567641564ecd1914aedf8159cf5b1108119ad**
Documento generado en 12/12/2023 06:52:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica